

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### Circular núm. 11.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 de Enero último, me dijo lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 1.º del actual lo siguiente.—Excmo. Sr.—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero general lo que sigue.—En vista de la comunicación de V. E. de 7 de Diciembre último, manifestando que D. José de Yugay Cabezas, alférez de infantería que servía en el segundo regimiento de Ingenieros, no se ha presentado en el mismo al terminar la licencia que para la plaza del Ferrol le fue concedida por real orden de 18 de Agosto último ni justificado su existencia al cuerpo desde el mes de Setiembre siguiente, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el precitado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, sin que pueda obtener rehabilitación a no llenar las prescripciones establecidas en la real orden de 16 de Diciembre de 1861, debiendo comunicarse esta disposición a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y reales ordenes vigentes.—De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1869. De orden del Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicación preinserta.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial a los efectos que indica.

Guadalajara 10 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 12.

El Sr. Ministro de la Gobernación, con

fecha 4 del actual, me comunica lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 26 de Enero próximo pasado lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.—En vista del oficio de V. E. fecha 17 de Diciembre último, trasladando otro del Teniente Coronel primer Jefe del Batallón de Cazadores de Barcelona, núm. 3, referente a la desaparición de dicho Cuerpo del Teniente D. Pedro Caro Gamucio, el Gobierno provisional ha tenido por conveniente disponer que el referido oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme a lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los Distritos y al señor Ministro de la Gobernación, para que llegando a conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y ordenes vigentes.—De orden del señor Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y fines indicados en el preinserto oficio.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial a los efectos dispuestos.

Guadalajara 10 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 13.

A consecuencia de las disposiciones adoptadas por este Gobierno de provincia, en 8 del actual, acerca de la deserción de los seis guardias civiles de caballería de los puestos de Madrid y de Sigüenza en esta provincia, el señor Gobernador de Pamplona, en telegrama de este día me participa lo siguiente.

«Han sido capturados en el monte Larrain en esta provincia, por el Alcalde de Urzaino y carabineros, los seis Guardias civiles de caballería desertados de Madrid y Sigüenza, a que se refiere el telegrama de V. del 8.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para hacer público

del celo, energía y eficacia de dichas Autoridades.

Guadalajara 10 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Núm. 14.

El señor Gobernador de Zaragoza, en telegrama de este día me participa la desercion en la tarde de ayer de aquel presidio, de los confinados Francisco Asia Berrueta y Antonio Alvaler Mendez, de las señas que a continuación se expresan.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y captura, caso de ser habidos, de los sujetos expresados, poniéndolos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

##### Señas del Francisco.

Natural de Eslava, de 33 años de edad; casado, pelo castaño, ojos garzos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano, estatura 5 pies una pulgada.

##### Idem del Antonio.

Natural de Olivares, provincia de Sevilla, de 20 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color trigueño, estatura 5 pies.

##### Núm. 15.

##### Seccion de Estadística.

A fin de dar cumplimiento a una orden de la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán en el término de quince días y con la exactitud debida, unos estados en la forma que indican los modelos que a continuación se estampan, relativos al número de Ayun-

tamientos y de las Juntas locales de Instrucción pública, existentes en 1.º de Setiembre último, clasificados según su instrucción.

Guadalajara 11 de Febrero de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

PARTIDO DE	Ayuntamientos.	Juntas municipales de Instrucción pública existentes en este distrito municipal en 1.º de Setiembre de 1868 y número de los individuos que las componían, clasificados según su instrucción.		NÚMERO DE INDIVIDUOS.	DISTRITO MUNICIPAL DE
		de las Juntas municipales de los individuos que las componían.	de los individuos que las componían.		
		que sabían leer y que sabían leer y escribir.	que no sabían leer.		



chos individuos serán cerradas por fin del mes en que se alisten, teniendo un especial cuidado en consignar en las mismas y con toda claridad las condiciones por las cuales han contraído su compromiso y el haber resultado útiles en el reconocimiento facultativo, según está mandado en el reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865.

6.º Asimismo remitirá V. a esta Dirección el día 1.º de cada mes, cuatriplicadas relaciones de débitos y créditos de los individuos que resulten alistados en el anterior para servir en los ejércitos de Ultramar, con sujeción en todo al modelo núm. 6 del reglamento para la recluta de 27 de Octubre de 1865, omitiendo el envío de las filiaciones de los individuos mencionados, como venia practicándose anteriormente.

7.º El Oficial ó Sargento encargado de la conducción de voluntarios a los ejércitos de embarque, recibirá los socorros correspondientes a los mismos para facilitarlos durante el tránsito, entregándose por el mismo el sobrante al Jefe de dicho depósito con el cargo correspondiente, que llevará al efecto, a fin de alcanzar el oportuno reintegro de los expresados socorros, contra quien formalizará el indicado cargo.

Espero que V. con su acreditado celo impulsará a la expresada recluta en bien del servicio. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1869. — De orden de S. E. — El Brigadier Secretario, Gutiérrez. — Sr. Comandante de la comisión de reserva de Guadalajara. — Es copia. — Valbuena.

### COLEGIO NOTARIAL

#### DEL TERRITORIO DE MADRID.

No há mucho tiempo que un periódico de esta capital llamó la atención de quien correspondiera acerca de las dificultades que en determinada localidad parece se presentaban para conseguir los sellos de legalización, que los interesados deben sobreponer en ciertos documentos para que estos puedan tener la fuerza y validez en derecho necesaria. La Junta Directiva del Colegio de Madrid no puede dar crédito a semejante rumor, por creerle injustificado, pero habiéndose ocupado de este asunto ha creído conveniente poner en conocimiento del público:

1.º Que en poder de los Notarios delegados de la misma Junta residentes en los pueblos que son cabeza de partido judicial existen sellos de legalización.

2.º Que dichos sellos deben encontrarse también en los principales estancos de Madrid y en poder de todos los Notarios del Territorio, entre los cuales debe hacer el delegado oportunamente la distribución correspondiente, razón porque no puede interrumpirse en este punto el servicio público.

3.º Que al primer Notario legalizante es á quien corresponde sobreponer el sello antes de estampar su signo.

4.º Que en los 12 rs., valor del sello, solo están comprendidos los derechos de legalización, por cuyo motivo: los interesados deben abonar además el importe de los dos ó tres pliegos, según los casos, de papel del sello 9 que han de suplirse en las actas, resultando un total gasto de un escudo 600 milésimas en un caso, ó de un escudo 800 milésimas en el otro.

Y por último, que de las faltas que en dicho servicio puedan notarse, los interesados perjudicados se servirán dar aviso al Notario delegado del Distrito ó al Decano del Colegio, con sobre á las oficinas del mismo, establecida en Madrid, calle de San Martín, núm. 8.

Madrid 18 de Enero de 1869. — El Decano, José Ruano. — El Secretario, Pablo de la Lanza.

## Providencia judicial.

### JUZGADO DE PAZ de Fuencemillan.

D. Juan Lopez Blanco, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Fuencemillan.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en el día 30 del corriente, entre Benito Alcorlo, de esta vecindad, demandante y Juan Herrero, demandado, vecino de Cogolludo, por la no comparecencia del último, ha recaído la siguiente

**Sentencia en rebeldía.** En la villa de Fuencemillan á 30 de Enero de 1869, el Sr. D. Leon Garcia, Juez de paz de la misma, habiendo visto el acta anterior de juicio verbal celebrada en este día á instancia de Benito Alcorlo, de esta vecindad, demandante y en rebeldía contra Juan Herrero, que lo es de Cogolludo, sobre pago de 30 escudos.

Resultando que el actor Alcorlo, reclama la suma de 30 escudos que entregó al Juan Herrero, por la venta de una tierra, sita en la Pradera, término de Cogolludo, en el año 1836, según justifica con el documento privado fecha en 19 de Junio de dicho año, con la expresa condición de que si en algun tiempo le quitasen la finca al Benito le habia de abonar el Juan la cantidad:

Resultando que incautado el estado de la mencionada tierra y otras contiguas de la referida Pradera, como de la pertenencia de los propios de Cogolludo, procedió á su venta pública y remató todas juntas D. Francisco Jareño, vecino de Madrid, á quien le fueron adjudicadas y dado posesion de ellas, por lo cual es visto haber tenido lugar el despojo al demandante y de consiguiente estar en su derecho reclamar la suma que pide y entrego por la tierra citada:

Resultando que interpuesta la demanda, señalado día y hora para celebrar el acto del juicio y notificado en forma el demandado Juan Herrero por el Juzgado de paz de Cogolludo en 25 del corriente, según aparece de la orden que se le dirigió y cumplimentada obra en autos, no ha comparecido á contestar á la demanda manifestando causa que se lo impidiera, ni el día 27 que era el señalado, ni en el de la fecha, hasta el que por equidad y con aquiescencia del demandante se le ha esperado:

Considerando que todo demandado que no comparece, despues de citado, á contestar á su demanda, tácitamente se confiesa deudor de la cosa que se le reclama:

Visto todo por ante mí el Secretario interino dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Juan Herrero, al pago ó devolución de los 30 escudos que le reclama Benito Alcorlo y las costas y gastos del juicio, en término de quince días, contados desde el en que esta sentencia, que se notificará al demandante y en los Estrados del Juzgado e insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, cause ejecutoria.

Así lo provee y manda su Señoría de que certifico. — Leon Garcia. — Juan Lopez Blanco.

**Publicacion.** — Dada y publicada fue en el mismo día de su pronunciamiento la anterior sentencia por el Sr. D. Leon Garcia, Juez de paz de esta villa, y leida por mí el Secretario interino de su orden ante los testigos Dámaso Sopena y Higinio Carrascoso, de esta vecindad, de que certifico. — Leon Garcia. — Dámaso Sopena. — Higinio Carrascoso. — El Secretario interino, Juan Lopez Blanco.

**Notificacion en Estrados.** — En el mismo día de el dicho Secretario interino, notifique y lei íntegramente en los Estrados del Juzgado la anterior sentencia, fijando en ellos copia de la misma por ausencia y rebeldía del demandado ante los

mismos testigos, Dámaso Sopena é Higinio Carrascoso, de esta vecindad, firman de que certifico. — Leon Garcia. — Dámaso Sopena. — Higinio Carrascoso. — Juan Lopez Blanco, Secretario interino.

Y en cumplimiento de lo que está mandado para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia conforme al artículo 1190 de la ley, expido el presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Fuencemillan á 1.º de Febrero de 1869. — Juan Lopez Blanco. — V.º B.º — El Juez de paz, Leon Garcia.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Valdearenas.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones; cuyo repartimiento se ha verificado en la forma siguiente:

### DEMOSTRACION.

	Escud.	Mils.
Cupo repartible para el Tesoro.....	251	250
45 por 100 para gastos provinciales.....	113	062
45 por 100 para idem municipales.....	113	062
8 por 100 de repartimiento y cobranza.....	38	190
<b>Total general.....</b>	<b>515</b>	<b>564</b>

Cuya suma, dividida por 398 y 2/4, número total de cuotas, da el cociente de 13 reales, valor de las cuotas efectivas, quedando un sobrante de 2 escudos 476 milésimas.

	Escud.	Mils.
Cantidad repartible.....	515	564

### Individuos á contribuir, 350.

Tipo medio para la designacion de categorías.....

	Cuotas.
Alquileres hasta 200 reales. Primera categoría ó sean tres cuotas.....	61 3/4
Alquileres hasta 160 reales. Segunda ó sean dos cuotas y 1/4 parte.....	72 1/2
Alquileres hasta 140 reales. Tercera ó sea una cuota 3/4 partes.....	86 2/4
Alquileres hasta 120 reales. Cuarta ó sea una cuota y 1/4 parte.....	75 1/4
Alquileres hasta 100 reales. Quinta ó sea una cuota.....	46 3/4
Alquileres hasta 80 reales. Sexta ó sean 7/8 partes.....	27 2/4
Alquileres hasta 60 reales. Sétima ó sea media cuota.....	18 1/4
Alquileres hasta 40 reales. Octava ó sea 1/2 parte de cuota.....	10 1/2
<b>Total de cuotas.....</b>	<b>398</b>

Valdearenas 1.º de Febrero de 1869. — El Alcalde, Francisco Muñoz. — Angel Ayuso, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Alpedroches.

Terminado el repartimiento del im-

puesto personal por el cupo de los tres últimos trimestres del corriente año económico, se tiene de manifiesto al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los vecinos de este pueblo y su agregado, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasados los cuales no serán oídas.

Alpedroches 7 de Febrero de 1869. — El Alcalde, Clemente Francisco.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

#### de Barriopedro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas para el aprovechamiento de pastos de los montes de estos Propios, tendrá lugar la tercera, previas las formalidades de instrucción, el día 17 del presente mes, á las diez de su mañana, con la rebaja de un 25 por 100 de la tasacion anterior.

Barriopedro 7 de Febrero de 1869. — P. A. — Lucas Chena, Secretario.

### ALCALDIA POPULAR

#### de Hita.

No habiendo habido licitadores en los remates anteriores para el aprovechamiento de las yerbas sobrantes en los montes de estos Propios para el número de 27 cabezas mayores, 9 menores y 730 lanares, que rebajado el 25 por 100 resulta quedar por cada cabeza mayor 600 milésimas, menor 300 y lanar 150; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; teniendo lugar el remate el día 21 del actual, de once á doce de su mañana en el sitio de costumbre.

Hita 8 de Febrero de 1869. — Juan Manuel Priego.

CLASE DE DELITOS.	GUADALAJARA 31 de Enero de 1869. — El Teniente Coronel Comandante, Juan Moreno y Tamayo.		PROVINCIA DE GUADALAJARA.		AÑO DE 1869.
	NUMERO DE DELITOS.	NUMERO DE DELINCUENTES APREHENDIDOS.	NUMERO DE DELINCUENTES APREHENDIDOS.	OBSERVACIONES.	
Por causar heridas.....	3	3	18		
Por diferentes robos.....	3	3	18		
Por indocumentados.....	3	3	18		
Por usar sin licencia.....	3	3	18		
Por usar armas sin licencia.....	3	3	18		
<b>TOTAL.....</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>18</b>		

Estado que manifiesta las Capitanías Verificadas por la Guardia civil en esta provincia en el mes de la fecha.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

AÑO DE 1869.

MORANTE DE ARRIAGA. COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL. AYUNTAMIENTO DE ALPEDROCHES. AYUNTAMIENTO DE BARRIOPEDRO. AYUNTAMIENTO DE HITA.

CARRERAS.	CARRERAS.	CARRERAS.	CARRERAS.	CARRERAS.	Infantería		Caballería		TOTAL	
					Comandantes.	Subalternos.	Capitanes.	Subalternos.	Comandantes.	Subalternos.
De Madrid á Soria.	Guadalajara	Cabo 1.	Francisco Remacha Pascual.	1	1	1	1	1	1	1
No son de carretera.	Hita	Cabo 2.	Juan Mayor de la Parra.	1	1	1	1	1	1	1
Ferro-carril de Zaragoza.	Atienza	Cabo 2.	Rufino Monge Caballero.	1	1	1	1	1	1	1
No son de carretera.	Hiedelacina	Sargento 2.	José Rodríguez Iñanes.	1	1	1	1	1	1	1
No son de carretera.	Siguencia	Sargento 1.	Manuel Sanchez Diaz Argüelles.	1	1	1	1	1	1	1
No son de carretera.	Mohernando	Sargento 1.	P. Lorenzo Sanz Anson.	1	1	1	1	1	1	1
Ferro-carril de Z.	Tamajon	Cabo 2.	Atanasio Ferrero Parral.	1	1	1	1	1	1	1
Carretera de idem.	Fuentelehiguera	Cabo 1.	Vicente Lopez y Lopez.	1	1	1	1	1	1	1
Idem de Trillo.	Azuqueca	Sargento 2.	Felipe Marcos Miguéles.	1	1	1	1	1	1	1
Idem de Zaragoza.	Torija	Cabo 1.	Gabino Ortega Perez.	1	1	1	1	1	1	1
	Brihuega	Sargento 1.	Romualdo Calvo Gimenez.	1	1	1	1	1	1	1
	Ciñuñentes	Sargento 2.	Bernardo Perez Fernandez.	1	1	1	1	1	1	1
	Almadrones	Cabo 2.	Pablo Fernandez Fonte.	1	1	1	1	1	1	1
	Molina	Sargento 2.	Juan Dávila Rodriguez.	1	1	1	1	1	1	1
	Temdilla	Cabo 1.	Faustino Blanco Sanz.	1	1	1	1	1	1	1
	Pastrana	Cabo 2.	Juan Barra Alance.	1	1	1	1	1	1	1
	Sacedon	Sargento 2.	Lorenzo Velasco Duque.	1	1	1	1	1	1	1
	Mondéjar	Cabo 1.	Manuel Rivera Lopez.	1	1	1	1	1	1	1
	De-escribientes en Madrid.			1	1	1	1	1	1	1
	De ordenanza en la División general del Cuerpo.			1	1	1	1	1	1	1
	En Madrid con sus caballos en observación.			1	1	1	1	1	1	1
	Por incorporar.			1	1	1	1	1	1	1
	TOTAL.			21	140	2	21	140	175	175

Nota.—Faltan veintiseis plazas para la dotacion de la fuerza de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1869.—El Teniente Coronel Comandante Juan Moreno y Tamayo.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Comandantes.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.	Clases.
De Madrid á Trillo.	Capitan.	D. Ramon Fernandez Cabada.	Brihuega á	Ciñuñentes	Guadalajara	Temdilla	Pastrana	Mondéjar	Guadalajara	Tamajon
De id. á La-Isabela.	Sargento 2.	D. Lorenzo Velasco Duque.	Sacedon á	Guadalajara	Fuentelehiguera	Mohernando	Guadalajara	Valdelcubo	La Barbolosa	Guadalajara
De Soria.	Alférez.	D. Andrés de Castro y Sevilla.	Hita á	Guadalajara	Hiedelacina	Rebollosa.	Guadalajara	El Pobo	Milimarcos	Selas
De idem.	Alférez.	D. Bruno Gonzalo Ledesma.	Atienza á	Guadalajara	Guadalajara	El Pobo	Milimarcos	Selas	Marchamalo	Marchamalo
De idem á Sigüenza.	Capitan	D. Francisco Panchuelo y Picado.	Siguencia á	Guadalajara	Guadalajara	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza
De Soria.	Teniente.	D. Cipriano Robles Zarranz.	Jadraque á	Guadalajara	Guadalajara	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza
De id. á Teruel.	Teniente.	D. Justo Rodriguez-Ruiz.	Molina á	Guadalajara	Guadalajara	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza
De Guadalajara á Soria.	Teniente.	D. Mariano Manguera Ventura.	Guadalajara á	Guadalajara	Guadalajara	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza
De Zaragoza.	Alférez de caballería.	D. José Morada Arroyo.	Alcolea del Pinar á	Guadalajara	Guadalajara	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza
De idem.	Teniente de id.	D. Hedefonso Carril y Arcos.	Torija á	Guadalajara	Guadalajara	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza	Atienza